

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal se subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°333/

Referencia: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 760013103018-2022-00110-00
Demandante: CAROLINA y ELIZABETH CÁRDENAS JARAMILLO
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por las señoras CAROLINA y ELIZABETH CÁRDENAS JARAMILLO, quienes actúan a través de apoderado judicial, en condición de herederas de la señora LUZ DARY JARAMILLO ALARCÓN, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señala en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y bajo la normativa dictaminada en el Decreto 806 de 2020, esto es, con remisión de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, a la dirección electrónica del demandado, teniendo en cuenta que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante, el beneficio del amparo de pobreza en los términos del artículo 151 adjetivo.

QUINTO: ORDENAR la medida cautelar consistente en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula mercantil de la entidad demandada.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGARDO ANDRÉS LOAIZA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.227.912 y portador de la Tarjeta Profesional No. 349.451 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

ZC